

Secretaria: A despacho de la señora Juez, paso las presentes diligencias, previa la subsanación realizada por la parte actora respecto a la demanda, con petición de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Octubre 15 de 2021.
La secretaria

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1959
Radicación No. 2021-00396-00
Santiago de Cali, quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito subsanatorio respecto a la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA**, propuesta inicialmente por el señor **SALVADOR LEYVA**, y ahora a través de apoderado contra la señora **LORENA OSORNO ESPAÑA**, encuentra la instancia que se colman los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 89 del C.G.P., para admitirla.

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación (art. 28 del C.G.P) y la cuantía del bien cuya reivindicación se pretende, determinada por el avalúo catastral adjunto a la demanda (Art. 26 del C.G.P), siendo competente la instancia para conocer de la presente acción, se le dará el trámite del Proceso Verbal, tal como lo señala el artículo 368 del C.G.P.

Respecto a la medida cautelar solicitada, la acción reivindicatoria impetrada, pretende sea recuperada la posesión por el demandante, siendo éste el propietario inscrito del bien, esto es, la pretensión no tiene como objeto la declaratoria del derecho de dominio u otro derecho real principal, no se trata de un derecho, sino de un hecho, puesto que la sentencia en cualquiera de los casos, en modo alguno afectará la titularidad del bien, por lo cual no es procedente. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente DEMANDA REIVINDICATORIA propuesta por el señor **SALVADOR LEYVA** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.943.580, contra la señora **LORENA OSORNO ESPAÑA** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.978.071, respecto al predio urbano ubicado en Calle 2B Carrera 69 y 70 Avenida Los Chorros, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-325529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CORRASE traslado a la demandada **LORENA OSORNO ESPAÑA** de la demanda y sus anexos, por el término legal de **VEINTE (20) días (artículo 369 C.G.P.)**, previa notificación del auto admisorio y entrega de copia de demanda y anexos para el traslado.

TERCERO.- DAR TRÁMITE a esta demanda conforme a lo previsto para el Proceso Verbal, conforme lo preceptuado en el Artículo 368 y demás normas concordantes del C.G.P.

CUARTO.- DENEGAR el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto al inmueble de propiedad del demandante, conforme a las razones legales señaladas en la parte motiva de la presente providencia (Artículo 590 del C.G.P.).

QUINTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE
a la Jueza,

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

25 OCT 2021

Fecha: _____
a las 8:00 am

Ana Cristina Girón Cardozo
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria